

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO-PARP-005-18

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 2013 y Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

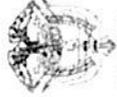
**FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE MAYO DE 2018
PARP-005-18**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	JDE-11111	JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAN	RESOLUCIÓN VSC No. 001651	23/12/2016	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111.	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Si (Reposición)	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días siguientes a la notificación.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaboró: Nohora Narvaez Vanegas-Contratistas



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001651 DE

(23 DIC. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111"

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de noviembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS, suscribió con los señores FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAN, identificados con C.C. 5.254.632 y C.C.5.254.687 respectivamente el Contrato de Concesión No. JDE-11111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL, Departamento de MARINO, comprende una extensión total de 5,78287 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 18 de diciembre de 2009 (Folios 17-26)

A través de oficio presentado por los señores FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTABAN REINA CUASTUMAN en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDE-11111 y con radicado No 20169080007652 del 03 de agosto de 2016, se solicita la renuncia al Contrato de Concesión No. JDE-11111 y al respecto establece lo siguiente (Folios 288 – 300)

(...)

Se tiene un inconveniente de consideración, por cuanto la mina se encuentra dentro del Resguardo Indígena de Colimba, resguardo que se opone a que se desarrolle labores mineras en la zona aduciendo daños ambientales de consideración.

(...)

A lo anterior se une una disposición legal en materia ambiental y minera que prohíbe el desarrollo de labores mineras en zona de paramo, para lo cual se toma como criterio técnico, a zonas que se encuentran a alturas mayores a los 3.200 msnm. Se da el caso que la mina se encuentra a una altura un poco mayor a los 3.200 msnm, este hecho dificulta en gran medida la obtención del permiso ambiental por parte de CORPONARINO.

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDE-111111*

Mediante auto PARP-260-16 del 11 de agosto de 2016, notificado mediante Estado PARP-026-16 del 16 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente (folios 306-313):

()

INFORMAR los titulares mineros, que en atención a la solicitud de renuncia presentada al contrato de concesión No. JDE-111111, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Codigo de Minas-, que al literal dispone:

***Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (Negritilla y cursiva con intención).

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-192-JDE-11111-16 de fecha 05 de agosto de 2016, se concluye que el titular minero no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas del contrato de concesión No. JDE-111111, se informa al titular que la solicitud de renuncia **NO ES VIABLE.**

Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones pendientes de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JDE-111111, informándole que **se encuentra incurso en causal de caducidad** del literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... la no reposición de la garantía que las respalda para que presente la renovación de la póliza minero ambiental puesto que se encuentra vencida, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del concepto técnico No. PAR-PASTO-192-JDE-11111-16 de fecha 05 de agosto de 2016. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo anterior, se le concede al titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. JDE-111111 presentada mediante oficio con radicado No. 20169080007652 de fecha 03/08/2016, en virtud de lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JDE-111111, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$275.539)**, más los intereses generados a partir del 09 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura por concepto de Visita de Inspección de Campo del año 2012, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del concepto técnico No. PAR-PASTO-192-JDE-11111-16 de fecha 05 de agosto de 2016. Para lo anterior, se le concede al titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. JDE-111111 presentada mediante oficio con radicado No. 20169080007652 de fecha 03/08/2016, en virtud de lo consagrado en el artículo 17 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111"

la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

INFORMAR a los titulares mineros, que de surtirse de manera positiva la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JDE-11111, realizada mediante radicado No. 20169080007652 de fecha 03/08/2016; no deberá tenerse en cuenta el requerimiento de la licencia ambiental, igualmente con relación a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del concepto técnico No. PAR-PASTO-192-JDE-11111-16 de fecha 05 de agosto de 2016.

INFORMAR a los titulares mineros: que de surtirse la declaratoria de desistimiento respecto de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JDE-11111, realizada mediante radicado No. 20169080007652 de fecha 03/08/2016, deberá dar cumplimiento entre otras obligaciones a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, siendo pertinente establecer, que mediante Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2015 el Ministerio de Minas y Energía, actualizó el Formato Básico Minero – FBM semestral y anual, en el sentido que deberán ser presentados electrónicamente a través del "SI MINERO", del mismo modo se informa, que la resolución en comentario fue modificada por la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, en lo referente al plazo de presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016; esto es hasta el 25 de octubre de 2016, de igual manera se aclara que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 de la resolución 4558 de 02 de Junio de 2016, el formato básico minero presentado en medio físico se tiene como no presentado ante esta autoridad, y por tanto, dicha obligación debe ser cumplida en los términos y plazos consagrados en las resolución 40558 de 02 de Junio de 2016 modificada por la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contenido del Contrato de Concesión No. JDE-11111, se observa que mediante oficio con radicado No. 20169080007652 del 03 de agosto de 2016, los señores FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTABAN REINA CUASTUMAN en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDE-11111 solicitaron la renuncia del título minero.

En atención a lo anterior, se requirió al titular del contrato de concesión No. JDE-11111 para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental y realice el pago por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MICTE (\$275.539)**, más los intereses generados a partir del 09 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura, por concepto de Visita de Inspección de Campo del año 2012. Para tal fin, se le concedió al titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto PARP-260-16 del 16 de 11 de agosto de 2016, lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 que es del siguiente tenor:

*(...)***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDE-11111

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los terminos establecidos en este articulo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado y negrilla fuera de texto original) (...)

Siendo así, transcurrido el término y una vez estudiado el expediente de la referencia se encuentra que los requerimientos no fueron atendidos por el titular, razón por la cual se declara desistida la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesion No. JDE-111111.

Que en merito de lo expuesto, el Gerente de Seguimientio y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimientio, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesion No. JDE-111111 instada mediante oficio con radicado No. 20169080007652 del 03 de agosto de 2016, por los señores FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTABAN REINA CUASTUMAN en su calidad de titulares del contrato de concesion de la referencia, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolucioin.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTABAN REINA CUASTUMAN en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. JDE-111111, o en su defecto procedase mediante aviso.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente Resolucioin procede el Recurso de Reposicioin, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacioin de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimientio y Control encargado de las funciones de
Vicepresidente de Seguimientio, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Alvaro Javier Figueroa Degado, Abogado, PAF, Pasto VSC.
Apodo: Maria Susana Videla Benavides - G1 Pasto
Firma: Monica Patricia Moyaedo camilo Abogado VSC
Yo Da: Joel Darío Pino Parilla - Concededor GSGZO